

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.980

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(«Gaceta» del 26 de Abril de 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.960

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente.

Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluir las de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siembre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputa-

ciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tiene por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se pro-

hibe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1934.)

Núm. 1.979

ORDEN

Excmo. Sr.: En la «Gaceta de Madrid» de fecha 21 de Junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo

mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epígrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de Junio de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente a alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 26 de Abril de 1934.)

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 1.982

Frecuentemente viene sucediendo que al prestar el servicio de traslado de enfermos, desde los pueblos de esta provincia a los Establecimientos benéficos de la capital, no son admitidos aquellos en aludidos Hospitales por no traer la necesaria documentación, y ello, además de constituir una anomalía que precisa corregir, produce trastornos en el servicio y molestias evitables a los enfermos. En su consecuencia se hace saber a los señores Alcaldes de la provincia:

1.º Que al solicitar el servicio de la ambulancia sanitaria del Instituto provincial de Higiene, deberán acreditar inexcusablemente, en la petición que formulen, que el expediente de ingreso lo tienen ultimado, así como que dispone el enfermo u enfermos de la cama o camas vacantes en el Establecimiento a donde haya de ingresar.

2.º Que en tanto no se cumplan estos requisitos, la Dirección del Instituto provincial de Higiene, no orde-

naré sea prestado el servicio de traslado que se interese; y

3.º Que si por deficiencias en el expediente de ingreso u otras causas ajenas al servicio de ambulancia, hubiere necesidad de devolver al punto de origen algún enfermo trasladado, los gastos que ello origine, serán de la exclusiva y obligatoria cuenta del Municipio de donde procedan.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 27 de Abril de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Miguel Benzo Cano.

Dirección General de Caminos

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Núm. 1.975

Hasta las trece horas del día siete de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras, del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el río Guadalquivir—parte alzada—en la carretera de Posadas a La Rambla, cuyo presupuesto asciende a setecientas veinte y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas noventa y un céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día doce de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba y en la de Puentes y Cementaciones en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del real decreto-ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligados al cumplimiento del real decreto de vein-

ticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Director general, Luis Alvarez Valdés. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana

Núm. 1.962

Debiendo redactar un informe relativo al Plan Nacional de Obras Hidráulicas que pueda contener algunos datos que puedan influir en el que ha de emitir en su día la Junta Superior Consultiva de Obras Públicas, esta Delegación ha resuelto requerir por el presente anuncio a todas las fuerzas económicas del país legalmente organizadas a quienes pueda interesar así como a las personalidades que por su reconocida competencia puedan aportar algún esclarecimiento sobre tan compleja e interesante cuestión, para que en el plazo de quince días manifiesten a esta Delegación cuanto estimen oportuno relativo al citado plan que estará de manifiesto en la misma.

Ciudad Real 25 de Abril de 1934.—El Delegado P. A., M. Ramis.

Recaudación de Hacienda de la primera Zona de Málaga

Pueblo de Málaga

Recaudación ejecutiva

Núm. 1.946

D. Buenaventura García Muñoz, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra don Eduardo Morales Ruiz, deudor a la Hacienda pública, por el concepto de Industrial, contratista de los Ferrocarriles Andaluces y año económico de 1933, de las siguientes cantidades por principal:

Expediente núm. 422	2.544,16
» 423	111,92
» 424	286,36
» 425	225,28
» 426	865,04

más los recargos legales y costas causadas y que se causen, se dictó la siguiente:

Providencia: Resultando que el deudor comprendido en las anteriores certificaciones, fué apremiado por el señor Tesorero por providencia de 11 de Diciembre de 1933, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del Estatuto de recaudación vigente, requiérase por medio de cédula duplicada con copia literal de este proveido, haciéndole saber que puede solventar sus descubiertos con el recargo del 10 por 100 en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que se le notifique y que transcurrido este

plazo, incurrirá en el recargo del 20 por 100, más las costas y gastos a que dé lugar.

Proveído en Málaga a 15 de Diciembre de 1933.—El recaudador auxiliar. —Firmado: B. García.—Rubricado.

Y que asimismo se acordó lo que sigue:

Providencia: Vistas las diligencias practicadas en este expediente, de las que resulta ser desconocido el domicilio y paradero de don Eduardo Morales Ruiz, deudor a la Hacienda pública por el concepto de Industrial, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, vengo en acordar: Que se requiera al antes expresado deudor por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Alcaldía de la capital a donde corresponde el débito perseguido, para que comparezca en estas actuaciones por sí o por medio de apoderado legalmente autorizado a usar del derecho que la ley le concede, o señale el punto de su residencia; previniéndole que de no verificarlo dentro del término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, se perseguirán estas actuaciones en su rebeldía sin más requerimiento ni notificaciones.

Proveído en Málaga a 19 de Diciembre de 1933.—El recaudador auxiliar. —Firmado: B. García.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para el conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Dado en Málaga para Córdoba a 12 de Abril de 1934.—El recaudador auxiliar, Buenaventura García.

Jurado Mixto del Trabajo de Agua, Gas y Electricidad de la Provincia de Córdoba

Núm. 1.942

Anuncio de aprobación de Bases de Trabajo para la Empresa de Aguas Potables de Córdoba.

Por el presente anuncio, se hace público para conocimiento general de patronos y obreros y demás personas interesadas en la industria que abarca la jurisdicción de este Jurado Mixto, que dicho Organismo en sesión plenaria celebrada el 19 de Abril del año en curso, ha adoptado las bases y sueldos mínimos que a continuación se expresan, teniendo unas y otros carácter de obligatoriedad para todas las personas interesadas en la industria de la Empresa de Aguas Potables de Córdoba.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, dichas bases se publican en su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general y a los efectos de los recursos que contra las mismas pueden interponer-

se dentro del plazo de diez días contados desde el que se inserta en dicho periódico oficial, para ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con la advertencia a personas y entidades interesadas de que las reclamaciones que formulen contra dichas Bases de Trabajo, deberán ser presentadas en la Secretaría de este Jurado, sito en la calle Montemayor, n.º 2, para que sean cursadas por el conducto reglamentario a la Superioridad, y que en el supuesto de que en el plazo señalado no se formule ningún recurso las referidas Bases de Trabajo entrarán en vigor y se exigirá su cumplimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1934.—El Presidente, José M.ª Blanco León.

BASES DE TRABAJO aprobadas por el Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad en la sesión plenaria celebrada el día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro para la Empresa de Aguas Potables de Córdoba.

PRIMERA

Ingreso y continuidad en el trabajo

a) Los obreros que en la actualidad o en lo sucesivo trabajen a la Empresa dos años como máximo, pasados estos se considerarán como fijos y cuando tengan que cesar por falta de trabajo pasarán al turno de parados, cesando siempre el más moderno y por el mismo orden de antigüedad serán admitidos. Al pasar a obreros fijos disfrutarán de todos los beneficios que tuvieran los demás.

b) Todos los cargos y destinos se ocuparán por rigurosa antigüedad siempre que el individuo tenga aptitudes para ello.

c) Los obreros eventuales con menos de dos años de servicio y cualesquiera que fueran las condiciones de su contrato individual, si lo hubiera, tendrá que ser visado para su aprobación por el Jurado Mixto.

d) Si el cese en el trabajo antes de dos años es debido a mala conducta o falta de aptitudes se le comunicará así al Delegado de la Sociedad al solo efecto de su conocimiento y si es por falta de trabajo el obrero u obreros pasarán al turno de parados, para cargarles en su haber el tiempo de servicio prestado.

e) Para el ingreso en la Sociedad se establecerán dos turnos, uno de libre elección de la Empresa y otro reservado a los hijos y huérfanos de obreros de la Sociedad, siempre que reúnan condiciones para ello y teniendo preferencia, primero los huérfanos, después los hijos de jubilados (en ambos casos por orden de necesidad) y por último los hijos de los obreros en activo, por orden de antigüedad en la Empresa.

f) Ningún obrero podrá en lo sucesivo solicitar más de un puesto para los suyos, si hay otro solicitante, aunque el segundo sea más moderno pero que no fuese ningún colocado. Cuando el solicitante sea jefe de equipo no podrá ingresar su familiar a sus órdenes. Podrá hacerlo en brigada donde no exista esta circunstancia.

g) Si al destinar un obrero a un puesto que quede vacante, bien por necesidad del servicio en su categoría o por ascenso, alegase perjuicio de ser removido y hubiere más de su escalafón, pasará a ocupar el último lugar, pues de no haber otro tendrá que hacer el trabajo.

h) El hecho de que un obrero cobre por días o semanas, bien por recibo u otra forma distinta a la general no le excluye del derecho al turno de parados, si la causa del cese no es debida a mala conducta, siempre que el obrero sea de este ramo.

SEGUNDA

Jornada de Trabajo

a) La jornada de trabajo será de ocho horas diarias en todas las dependencias y las que por causas imprevistas rebasen dicha jornada, se pagarán con el cincuenta por ciento de recargo.

b) Al personal, que por necesidad del servicio tenga que trabajar los domingos se le retribuirá con el doble del jornal cualquiera que fueran las horas de servicio. Turnarán el servicio de guardia todos los obreros de plantilla bajo la dirección del personal competente que en la actualidad dirige este servicio, procurando la Empresa ampliar el personal directivo capacitado para ello.

c) En caso de que el servicio exija un guardia, se cubrirá con el personal indispensable y corriendo los turnos de forma que pase por ella todo el personal competente.

d) Los afectos al servicio de motores descansarán al menos cada dos domingos en tiempo normal.

e) La guardia de los depósitos de la Empresa se abonarán las horas a sesenta y cinco céntimos de peseta.

TERCERA

Enfermedad y accidentes

a) El personal de plantilla que sufra accidentes de trabajo percibirá el jornal íntegro encargándose la Empresa de su asistencia médico-farmacéutica. Si el Médico de la Empresa considera necesario el ingreso en algún establecimiento o Clínica ésta será de pago, quedando su designación a la Empresa que abonará la estancia. En caso de enfermedad disfrutará el cincuenta por ciento de sueldo y la asistencia médico farmacéutica, solo por mes y medio.

En caso de fusión de la Empresa de Aguas Potables con otra Compañía se observarán los trámites que marca la Ley, respetando al personal con arreglo a este Contrato.

CUARTA

Fiestas

Tres días retribuidos, uno designado por los obreros y dos por la patronal.

QUINTA

Vacaciones y descansos

En cada caso lo que marque la Ley.

a) Será respetado el puesto del que tuviera que ir al servicio militar ingresando en su escalafón con las ventajas que hubiese tenido. Igualmente se le respetará al que per...

la libertad por cuestiones sociales o políticas, concediéndole permiso para su actuación social, sin retribución, siempre que lo permita el servicio.

b) Si el cese en el trabajo es debido a mala conducta, se le comunicará al Delegado de la Sociedad al solo efecto de su conocimiento y en la misma forma si es por falta de trabajo.

c) La Empresa dotará de un cuarto de aseo para el personal.

d) A todo obrero que lleve cinco años de servicio y tuviera que ser despedido por falta de trabajo, se le avisará con un mes de antelación, dándole todas las facilidades para que busque colocación.

QUINTA

Jubilaciones

Se seguirán las normas establecidas por la Empresa, la cual como tiene sus obreros inscriptos en el Retiro Obrero, completará el subsidio que obtengan para que disfruten las jubilaciones que con arreglo al sueldo les corresponda, desapareciendo otras mejoras que por el cargo que desempeñara le correspondían. Al morir un obrero sufragará la Empresa el entierro, sin que puedan pasar estos gastos de 100 pesetas.

SEXTA

Sueldos

Se establecen las siguientes categorías y retribuciones:

	PESETAS
Oficiales lampistas.....	8'75
Ayudantes de id.	7'25
Peones en general	5'75
Oficiales de herrería.....	8'75
Ayudantes de id.	7'25
Peones de id.	6'25
Personal de motores.....	7'25
Oficiales de laboratorio mecánico.....	8'75
Ayudantes de laboratorio....	7'25
Peones de id.	6'25
Auxiliares o aprendices de 16 a 18 años.....	3'75
De 14 a 16 años	2'50
Maquinista y fogonero a cargo de una misma persona....	8'75

Los ayudantes Rodríguez y Romero, cobrarán 0'50 pesetas diarias sobre el sueldo al ascender; Rodríguez percibirá el sueldo de dicha categoría, desapareciendo el aumento que se ha hecho mención.

Se concede al personal de plantilla media paga por Navidad, correspondiente a la mitad de lo percibido en un mes, sin trabajos extraordinarios.

Seguirán en vigor todas las ventajas que la Empresa tuviese concedidas a este personal, aun cuando en este Contrato no se mencionen.

SEPTIMA

Dietas

En los trabajos comprendidos fuera del radio de la población, se abonará un plus de una peseta cincuenta céntimos por día, para gastos de comida.

Disposiciones transitorias

Este contrato empezará a regir a partir del día uno de Enero de 1934, cualquiera que sea la fecha de su

aprobación definitiva y terminará el día 31 de Diciembre de 1935, pudiendo denunciarse con dos meses de anticipación a su vencimiento por cualquiera de ambas partes.

Córdoba 20 de Abril de 1934.—El Secretario, Manuel Castro Molina.—El Presidente, José M.ª Blanco León.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.890

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que se reseñan al final, que han sido sustraídos de una casa-cortijo al sitio Loma del Trabuco término de Espiel, y son de la propiedad de José Sánchez Cabello y otros vecinos de Villaviciosa, poniéndolos a disposición de este Juzgado en caso de rescate y en calidad de detenidas a las personas en cuyo poder fueren halladas, por tenerlo así acordado en el sumario número 93 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de lo sustraído

Cuarenta y cinco pesetas en billete y plata y cuatro pesetas en calderilla, dos kilos de tocino; una chambre de dril, oscura; una manta a cuadros, color gris; un zurrón de lona blanca, con una libreta que contiene varios apuntes y el nombre de José Sánchez Moreno; un reloj de níquel, marca "Meta"; cinco panes y una cartilla de vino.

Núm. 1.933

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, para prestar declaración, al gitano Manuel Iglesias Expósito, cuya cédula personal aparece expedida en Córdoba en 21 de Abril del año último, y en la que constan como sus circunstancias personales las de ser natural de Madrid, de 55 años de edad, viudo, de profesión cesterero y vecino de Córdoba, domiciliado en Vista Alegre, en las diligencias que se instruyen por intervención al mismo de una caballería de ilegítima procedencia; encareciéndose a los agentes de la policía judicial procedan a la detención de indicado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se hace saber que la persona que se crea con derecho de propiedad a la caballería intervenida al aludido individuo y que se reseña al final, comparezca ante este Juzgado en el término de 10 días, para justificarlo y hacerse cargo del mismo en su caso.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Abril de 1934.—Julio Mifsut Martínez.—El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

Reseña de la caballería

Mula de 4 años, pelo castaño oscuro, hierro V. en nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 1.892

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves y efectos que al final se reseñan sustraídas en la noche del 12 al 13 de los corrientes de varios domicilios término de Villafranca, a los vecinos de la misma que también se dirán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 60 de 1934.

Dado en Montoro a 20 de Abril de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves y efectos

De la propiedad de don Antonio Gavilán Castro:

Diez y ocho gallinas y un gallo con plumajes dorados, algunas blancas y dos negras y todas con el ala izquierda cortada y el gallo con un espolón más largo que otro.

De la propiedad de Rafael Vázquez Torrero:

Un aparejo en mediano uso; una jaquima en buen uso y tres gallinas, una cenizosa, otra negra y la otra rubia.

De la propiedad de don Emilio Jurado Fernández:

Media fanega de garbanzos; una jeringa de inyecciones; un costal; un paraguas, siete conejos y un pájaro perdiz.

Núm. 1.897

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia de Córdoba se cita llama y emplaza al procesado Luis Santiago Nieto, de cuarenta años, hijo de Luis y Andrea casado con Maravillas Montoya natural de Mora de Toledo, Orgaz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 215 de 1931 se instruye sobre hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de

referido poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 20 de Abril de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 1.917

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Francisco Herrera López, la noche del 12 al 13 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 78 de 1934.

Dado en Posadas a 23 de Abril de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de siete años, 1'55 metros de alzada, capa alazana, raza española, A. F. nalga izquierda, espalda izquierda la herradura, lucera y calzada, coja pie izquierdo y el hierro La Mundial donde está asegurada V-4 en nalga derecha.

Un mulo capón, de 8 años de edad, de 1'40 metros de alzada, capa castaña, raza española, marca P. H. espalda derecha y La Mundial nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.936

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado y Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil, a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra doña Ana María, doña María de los Dolores y doña María Teresa de Indart y Pérez, don Rafael Roza y Domínguez de Camargo y don Juan Sánchez Salas, sus causahabientes o herederos en su caso, todos de ignorado paradero y domicilio, sobre reconocimiento de un censo enfiteutico, cuyo dominio directo corresponde al demandante y costas, en cuyos procedimientos se saca a venta en tercera y pública subasta para su remate en el mejor postor, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número treinta y cuatro de la calle Tomás del Valle, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), apreciada pericialmente en ocho mil quinientas pesetas, 8.500 pesetas.

Para cuya tercera y última subasta pública que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del Gobierno civil de esta capital, se ha señalado el día veinte de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar

parte en la misma, que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio referido con las deducciones expresadas.

Que los licitadores para ser admitidos, habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del valor de dicho inmueble y que el mismo carece de títulos, por lo que deberán ser suplidos por el rematante, conforme a derecho, sin que por esa causa, tengan derecho a formular reclamación alguna.

Dado en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 1.978

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Juan Roldán Rabasco contra don Baldomero Areales Romero, he acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca siguiente:

Casa en la calle llamada antes de Martín López, hoy Avenida de Medina Azahara, de esta capital, compuesta de planta baja y alta, sin número de población y sin que conste el de la manzana. Ocupa una superficie de novecientos veintiseis metros cuadrados de los que están edificadas en esas plantas doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Su fachada da a la calle Avenida de Medina Azahara y linda por su fondo e izquierda entrando con finca de don Diego Serrano y derecha entrando con la calle la Industria; estándole asignado un valor de cincuenta mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día dos de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento del valor de dicha finca.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintitres de

Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

MADRID

Núm. 1.976

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera Instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don José Palos Sánchez, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por la suma de ochenta mil pesetas fijada en la escritura original de dichos autos, la finca en la misma hipotecada, consistente en

Una suerte de tierra en Puente Genil, partido de Amarguilla, de veintitún hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas de extensión.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, y en la del de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, el día veintinueve de Mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Antonio Domínguez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA